CERTIFICO:

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don ALEJANDRO VILLANUEVA RODRIGUEZ, es como sigue:-

RECURSO D E FS.1.— Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada an te su Despacho y Alejandro Villanueva Rodríguez por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Sethre. del año 1930 hasta el 17 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiemo últimamente un jornal de \$/.4.95 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de \$/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo de Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de \$/.1,113.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de \$/.74.25 por los quince años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Mº125552 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de \$/.1,113.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad ue se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuancia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cerdado de la Hda., entregando la vivi enda que ha ocupado cuyas viviend das, están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, dabas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que s

Así consta de sus originales.

AA-HCG 1.1 Ca.5 Do. 64 Fo. 2 TRUJILLO,12 de Setbre. de 1951.EL VISITADOR AYUD.

Juniary

CERTIFICO:

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don ALEJANDRO VILLANUEVA RODRIGUEZ, es como sigue:-

REJURSO DE FS.1 .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada an te su Despacho y Alejandro Villanueva Rodríguez por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrí. cola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Sethre. del año 1930 hasta el 17 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo da Empresa Agricola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,113.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los quince años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°125552 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,113.75. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de in mediato el cerdado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviend das, están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la dilimencia de entrare. do y de la diligencia de entrega.-TRUJILLO, 28 de Agosto de 1951.-Eláas Iturri L. V.,-A su rugeo don Blas Marin.- - - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO,12 de Setbre. de 1951.-

under

EL VISITADOR AYUD.